

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5639 / 2988**

**España Garanto, Ramón**

**Merli**

**1941 - 1942**



1

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2988

contra RAMÓN ESPUÑA GARANTO

de Merlí ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



2

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando


Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. RAMON ESPUÑA GARANTO, mayor de edad, casado, vecino de Merli, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*      *Alberto Ferrando*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.  
certifico:





**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL**  
 DE  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**HUESCA**

Núm. 6179

Ilmo. Sr.:

Inculpa<sup>do</sup> RAMON  
 ESPUÑA GARANTO  
 Expet. n.º: 2.988

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen, a que se refiere el apartado a) del art. 29 de la Ley de 3 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V. i., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpa<sup>do</sup> citado al margen, para que se a V. i. muchos años.

28 de Febrero de 1942.

Juzgado Instructor Provincial.



*[Handwritten signature]*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

28 FEB 1942.

**XV**

2988



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

*M. de la Audiencia 914*

Expediente núm. 2.988

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.264

CONTRA

RAMON ESPUSA GARANTO

M E R L I

Se inició el 10 de marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 22 de febrero de 1942

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Otro: D. Juan Pello Jandrea Diaz-Guerra.

5 L

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información

de Autoridades

relativa a D. RAMON ESPINA GARANTO, de 41 años, labrador, vecino de Merli, afiliado a la C.N.T., actualmente a ningún partido de conducta religiosa mala, conducta social mala, posición económica buena, vida pública mala, y privada se desconoce.

Expediente n.º 2988

Pertenecía ante del G.M.N. a la C.N.T., hizo mucha propaganda izo ierdista, quemó por su cuenta las imágenes de una Iglesia, mandó tirar las campanas y se vendió todos los objetos sagrados, está considerado desleal al Régimen Nacional

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

1-254

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Condado.

Zaragoza 28 de febrero de 1941.

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

ACUERDO. Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1938, D. RAMON ESPINOSA JARAYTO, mayor de  
edad, casado, vecino de Merli, solvente económicamente

.....  
.....  
.....  
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad políti-  
ca, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

.....  
.....  
.....  
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup>. Santandreu.- Cristóbal  
Buñuel.- Rubricados.

Es copia  
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez


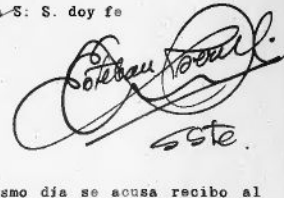
Sr. ~~Alcalde~~

A S I N

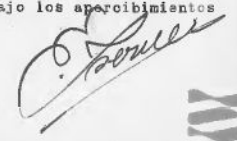
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Ramon Espuna Garanto bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S: S. doy fe

  
  
este.

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe







En cumplimiento a su  
respetable voto hecho el  
actual. Tengo el honor de pre-  
senter a la superior autoridad del Sr.  
quien segun informes adquiridos por el  
Sr. Alcalde y Jefe de Notarías, del  
Distrito de "Medi", referente al vecino  
del pueblo de Medi Memon Espuña  
Solante.

Este individuo  
se encuentra en  
el pueblo de Erdo-  
lomada "Medi".

1º Pertenecio al partido C. N. C. por el  
motivo de conservar la plaza que elum-  
pinaba de Castro de la Puebla de Roda  
a Badajoz, propagandista sin extremos

2º En las ultimas elecciones voto para  
las izquierdas sin representar mas nin-  
guna

3º Estuvo afiliado al partido C. N. C. men-  
tuvo su filiación hasta el 18 de Julio 1936  
siendo simplemente un afiliado estando  
innocente para conservar la estado civil

4º No represento ningun cargo.

5º No fomento actos materiales encaminados a fomentar la situación económica en que se encontraba España.

6º, 7º, 8º, 9º, 10, Nada.

11 Su conducta observada por el inculcado fue buena ya que el día 25 de Julio del año 1936 se presentó en su domicilio el Sr. Cura en la actualidad de Roda Batona, "Huera", Don Justo Pomar, quien fue recogido con gran amabilidad por el inculcado facilitándole como cura y un guía para que pudiera cruzar la frontera francesa, la que luego efectuó.

12 Pertenece a la clase media.

Todo su valor global asciende a unas 68,000 pesetas, tiene de familia a su cargo su esposa y 5 hijos de 14-14-15-13-8 años respectivamente.

un humano Dios guarde a N. S. muchos años

Luna 23 Marzo 1941

El Duque de S. Braganza

Angel Pizar

Señor Jefe Constructa Responsabilidades  
Política de la provincia Huera

8274

80

92

Despues de la comunicacion de fecha 11 del actual y sobre el vacio de esta localidad, RAMON ESPINA CABRERA, tengo el honor de exponer a V.S. lo que sigue.

1º Pertenece a la C. N. T. figurando todo el movimiento hasta nuestra liberacion, siendo irregularista significado y propagandista asertivo en favor del frente popular.

2º Voto al frente popular, no tuvo en cargo en la zona.

3º Casado casado, cuando trabaja en objetos religiosos y se incute de las ideas rústicas de la iglesia.

4º En cuanto a su conducta observada regular, era enemigo de nuestro régimen.

5º En tanto a su clase, pertenece a la media de la localidad, siendo el valor global de sus bienes de unas 40 a 50 mil pesetas.

Tiene a su cargo cinco hijos, llamados, Metarcelana, Manuela, Máximo, Sahara, Asenovito, de 10, 12, 14, 12, y 6 años respectivamente, mas su mujer, que se dedica a las labores de la casa y viven todos en la casa y en compañía.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Dada a 4 de marzo de 1941.  
El Alcalde,

*Ramon Espina*

Juan Siles, presidente del Tribunal Provincial de Audiencias Policiales.

R U S U A



1954

10 6

Con relación a su comunicado de fecha II del actual y sobre el vecino de esta localidad RAMÓN ESPUSA GARANTO tengo el honor de exponer a V.S. lo que sigue.

1º Pertenecio a la C.N.T. figurando todo el movimiento hasta nuestra liberación, siendo izquierdista significado y propagandista acerrimo en favor del frente popular.

2º Voto al frente popular, no tuvo cargo en la mesa.

3º Cometic desmanes, quemando imagenes y objetos religiosos y se incauto de las fincas rusticas de la iglesia.

II En cuanto a su conducta observada regular, era enemigo de nuestro regimen.

I. En cuanto a su clase, pertenece a la media de la localidad, siendo el valor global de sus bienes de unas 60 a 80 mil pesetas.

Tiene a su cargo cinco hijos, llamados, Estanislada, Manuela, Máximo, Sara. Recevinto, de 18, 16, 14, 12, y 8 años respectivamente, mas su mujer, que se dedica a las labores de la casa y viven todos en la casa y en compañía.

Dios guarde a V. y su revolucion

*Antonio Garza*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Politicas.

M U E S C A.

17.54

En contestación a su tanto comunicado de fecha 11 y que no habia cumplimentado por desconocer en parte la acusación y demas del encartado JANÓN ES UNA CASADO según exponia a V.S. en mi escrito posterior, me de participar a V.S. lo que sigue.

De las investigaciones practicadas al efecto, se comprobado que se trata de una persona de izquierdas y algun tanto indeseable al Regimen Nacional.

En cuanto a su bienes no puedo decir con exactamente, sabiendo solamente que pertenece a la clase media ~~de~~ la localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

La Puebla de Aldeanueva a veinticuatro de abril de mil novecientos veinte y uno.

El Encargado-Gara.

Antonio Belandier

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidad de los Políticos de esta Provincia.

H U S O L.

1.258

12 10

El que suscribe ruega encarecidamente a Usía se digne añadir al expediente sobre responsabilidades políticas al cual se halla sometido el SR. RAMÓN ESPUNA GARANTO de Esdo-lomada (Huesca) la adjunta certificación que acompaño.

Gracia que el recurrente no duda alcan-zar del magnanimo corazón de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Peralta de Alcofea 29 de Mayo de 1941.

El Cura - Arcopreste



*Baudilio Ferrer Pto.*

*[Handwritten flourish]*

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - H U E S C A -

**XIX**

El que suscribe Dn. Basilio Fornells Erta, Cura-Arcipreste en la actualidad de Paralta de Alcofes, diócesis de Lérida y provincia de Huesca y ex-Capellán Castrense de los Hospitales Militares de Lérida, Casps, Cervera, Navarra y Puchet de Barcelona en los años 1938 Año Triunfal y 1939 Año de la Victoria,

CERTIFICA: I: Que conoce personalmente al Sr. Ramón ESPUÑA GARANTO, casado, con cinco y hijos y en la actualidad enfermo de consideración desde varios meses há, natural y vecino de Esdolo mada, Distrito Municipal de Meril y Provincia de Huesca, y

II: Que desde Noviembre de 1933, mas en que fui nombrado Cura de Esdolo mada, hasta la fecha he seguido tratando a mi predicho feligrés y familia, por cuyo motivo creo que mi declaración hecha en conciencia y libre de toda coacción puede dar luz, máxime al ser ella motivada por el noble deseo de hacer en JUSTICIA un bien, ayudando por ende y una vez más a nuestra noble CAUSA NACIONAL-SINDICALISTA.

En efecto, regenté la predicha parroquia y simultáneamente las de Meril y Nocillas desde Noviembre de 1933 hasta Abril de 1934 años inclusive. Durante esos seis meses estuve hospedado precisamente en casa del Sr. Espuña.

Durante ese lapso de tiempo la íntima impresión que recibí del Señor en cuestión, incluyendo la de su familia que con poca variación me merece la misma, es la siguiente:

Que el Sr. Espuña es un laborioso y cristiano padre de familia, cuyo máximo afán ha sido siempre el poder a sus hijos pan, educación religiosa e instrucción, por cuyo motivo me ofreció su casa y después también a mi sucesor en el cargo Rdo. Antonio Portella Riu, víctima que fué de la horda marxista.

El Sr. Espuña lo mismo que sus familiares era de los que se destacaban en el cumplimiento de sus deberes religiosos y también sociales.

Es verdad que en las Elecciones habidas durante ese tiempo votó por las izquierdas - Su padre por las derechas - pero no fué, según mi apreciación porqué sintiera el ideal, sino porqué era acreedor del beneficio de ser Postón-Correo a uno de los votados o amigos de ellos.

No se con quien podría hacer propaganda izquierdista, como se le imputa, ni dónde podría haber la misma ya que, si mal no recuerdo, no estaba suscrito a otra publicación que al boletín "El Pan de los Pobres", y se explica ya que tan apenas sabe leer y escribir.

Tampoco me consta que estuviera entonces afiliado a ningún partido político; en cambio durante el dominio marxista según el mismo me declaró a su tiempo se vió obligado a afiliarse a partidos extremistas de lo contrario le quitaban el Correo.

Tenia asimismo arrendado el huerto parroquial pagando religiosamente el arriendo tanto a mi como a mi mentado Párroco sucesor, siguiendo como es natural cultivando el huerto al estar llar N. G. M. Nacional ya que lo tenía sembrado.

Proporcionó al expresado Sr. Cura que continuó en su casa hasta últimos de Julio de 1936, comida, albergue y medios para trasladarse a su pueblo natal. Asimismo socorrió en todo al Rdo. D. Justo Pons, Párroco de Roda de Isábena, proporcionándole además un guía para evadirse de la zona esa donde era perseguido. Sufrió por ello, siendo tildado de amigo de los Curas, tal como suena, registros e incluso una multa por alguna de esas cosas en especial.

Desde que me fui de su pueblo hasta la fecha he estado en relación con él y familia siendo mi íntimo convencimiento que tanto él como sus familiares según me informan además el predicho Párroco vecino, de Roda de Isábena (Huesca) y otros de pueblos comarcanos, son tan buenos como entonces.

Ahora bien, como se compagina todo lo dicho con lo de los votos, afiliación a partidos extremistas, propaganda, si existió, cosa que dudo, ayuda al incendio de imágenes y demás de la Iglesia? Pues, obligado, como tantos otros. También se encontró en idéntico caso mi padre (Q. E. P. D.) víctima moral de los marxistas y así mismo tantos y tantos familiares y amigos de la Zona roja tuvo ocasión de saber muchos de esos lamentables casos, pero obligados bajo amenaza de armas.

Y antes de terminar me ratifico en todo lo dicho en honor de la verdad y de la Justicia que con tanto esmero ejercen nuestro idolatrado CAUDILLO y sus JUECES.

Como a Sacerdote, excombatiente y entusiasta Nacional-Sindicalista se complazco en extender la presente que firmo de mi puño y letra sellándolo con el de mi parroquia en Peralta de Abasco a veintinueve de Mayo de mil no-cientos cuarente y uno.



*Baudilio Fornells P.D.*





Procurador de Bolonmala  
(Merli)

El infrascripto cura encargado de Esdo.  
Bomadá (Merli) y Arcipreste de Rota de  
Trabera, tengo a bien hacer constar,  
espontaneamente, a ve surgado Ins-  
tructor, lo siguiente:

- 1.º el plágori Ramon Espuña garante  
a sujeto de muy buenos antecedentes y  
de buena conducta, moral, religiosa y  
política. Buen vecindadano y amante  
de su país, laborioso, desvelador, por su  
familia y prole (6 hijos). Por desgracia  
hace mas de un año no puede trabajar  
2.º en los dias criticos, me presto auxilio  
el y su familia para evitar el golpe fu-  
tal y epidemico.
- 3.º con este van ya cuantos informes  
que otros hechos por dicho sujeto, habien-  
do, gracias a Dios, dado el resultado que  
se merecia, y como Cartero Panton, fué  
repuesto en su cargo con todos los derechos  
4.º hasta 1.º de febrero del actual, fué en-  
cargado tambien de Merli y Nocella,

A. Espuña

considerando el personal podría, en el  
lo de cargo, se surgen, informar con  
conocimiento de causa de algunos  
individuos a los que se les sigue el  
pediente de Resp. Polít. sin que en  
realidad se los pueda achacar más  
que el caciquismo y el sectarismo  
político, que por desgracia impera  
en algunos distritos rurales, y trata  
de comprometer el Régimen glorioso  
implantado por el insigne Conde de  
Dios guarde a V. Y. m.º ad.

Roda de Sabena a diez de junio de  
1942.



Justo Ponz P.º Arc.º

M. Ilte. Señor Juez Constructor de Resp. Polít.  
Huesca.

M. Ilte. Sr. Juez Constructor. 169

En relación que no prevalece en los  
distritos de los distritos, en los que algunos desin  
suavios tratan de explotar la situación  
no precisamente en beneficio del Estado  
sino en provecho propio, y salie  
rección para la q. cobra del crédito del  
Régimen; omite el informe que acompa  
no que no da de un benevolencia y  
rectitud que V. Y. exige, un interés  
comparable al de los otros, con que se he  
emitido los mandatos que he planteado.

Agradecido, rogándole.

me perdí en cualquier concepto más le  
melitosa, pues la intención ha sido  
buena y amiga, la verdad que  
por la obsesión de la fuerza y deber  
solo de todo hombre.

A/º Cap.º y S.S.

Justo Poma

Nada a. 2 junio 1946

me perdere si alguna concepto mio le  
molestare, pues la intension ha sido  
buena y amiga de la salud que es  
fin la obcion de sus sucesos y deberes.  
solo de todo honor.

A/º Cap.<sup>º</sup> y S.º.

Justo Bonifacio

Madrid a 4 junio 1846.

**Auto.**—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando.**— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manin Josep Garate es responsable politico

**Considerando.**— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 45 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

18 19  
En Huesca a 11 de Julio de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 200 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 23 de Septiembre y en el número 172 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 1 de Julio del año en curso.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Cervelló



JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

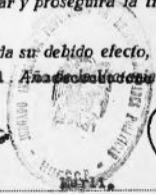
Avenida de Cabestany nº 3.

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. \_\_\_\_\_ de 19 31 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra~~, núm. 1, el próximo día 10 de Noviembre, a las 10 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 de Noviembre de 19 31. ~~Añadido a la cédula.~~

Recibí el duplicado  
El interesado:  
*Ramón Espuña*



El Secretario  
*[Firma]*

Sr. D. Ramón Espuña Garanto,

XXX

Comparecencia de l inculpado

D. RAMON ESPUÑA GARANTO

En Huesca a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 48 años de edad, estado casado, oficio correo, natural y vecino de M E R L I., a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Niega pertenecer a la CNT, que no hizo propaganda ni era acerrimo al Frente Popular y que en las últimas elecciones votó a dos candidatos de derechas y a dos de izquierdas, que quemó las imagenes por que a ello lo obligaron una patrulla roja, así como a todo el pueblo y que no es elctos que se apoderan de las fincas rusticas de la I-glesia.

Manifiesta que merced a su gestión salvó la vida el Ferroc de Roda Don Justo Fons.

Que se le instruyó un procedimiento Militar, habiendo sido abguelto y en el expediente administrativo su depuración que se le siguió en el Cuerpo fue reintegrado al servicio con la sanción de MULTA equivalente a quince dias de haber, que pudo informar del expedientado el actual Ferroc de Peralta de Alcofa Mosen Baudillo Fornell.

A continuación se le hacen las prevenciones reglamentarias haciéndole entrega de un impreso de las mismas.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta que nó.

Que no tiene nada más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé.

*[Handwritten signature/initials]*

Ramon España  
*[Handwritten signature]*



D. RAMON ESPURA GARANTO

a quien se le instruye expediente de Responsa-

bilidades Políticas con el núm. 1,254, declara BAJO JURAMENTO poscer:

BIENES PROPIOS				Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA		Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie			
	6000	6	vacas			
			toros			
			carneros			
FINCAS URBANAS						
Núm. de ellas	Valor aproximado					
Total.....						Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 17.200

BIENES DE SU CÓNYUGE				Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA		Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie			
FINCAS URBANAS						
Núm. de ellas	Valor aproximado					
Total.....						Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Los hijos que doy los deudos de todos los hijos, hoy cinco hijos: tres varones y una hermana huérfana.

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS:

DEUDAS (2)

cuatro mil doscientos pesetas prestadas al vecino y un pleito de la mula

Cantidad global a que ascienden: PESETAS

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Salida o jornal que percibe	Días que trabaja al año

Merla a 23 de Noviembre de 1941  
(Firma y rúbrica)

Ramon Espura Garanto

(1) Describa CLASE de Bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona o personas que los poseen los bienes y familia de la misma.  
(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.  
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, indíquese el jornal que gana si lo hiciera por cuenta de otro.

DECLARACION JURADA QUE PRESENTA DE BIENES:

RAMON ESPINA GARAYO.

Expediente nº 2.988

Fincas rusticas por valor de .....	6.000	pesetas
2 Mulas.....	4.200	idem
100 Lanzas.....	7.000	idem

Total.....17.200 pesetas

---

Deudas por valor de..... 4.200 pesetas.

---

A los 23 de noviembre de 1941.

Ramon Espina, rubricado.

XV



317

Don Fernando Sarraute, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, Interventor de la Principal de Huesca, de la que es Jefe el de Administración de segunda clase del mencionado Cuerpo, Don Apolinar Perales Franco.

**CERTIFICADO:** Que en el expediente de depuración del Peatón de Puebla de Roda a Esdolomada, Don Ramón España Garanto, hay una Cédula de Notificación, que copiada literalmente dice así: Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, Benabarre.- Cédula de Notificación.- En virtud de exhorto del Juzgado Militar de Barbastro-Benabarre, el Sr. Juez de Instrucción ejerciente del Partido Don Vicente Vergara Sabatornil, ha dispuesto que se notifique a V. haber sido ABSUELTO, en sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra en el Sumarísimo de urgencia 78-39.- Benabarre, 23 de Marzo de 1939.- El Secretario H. Eduardo Lacambra.- Rubricado.- Sr. Don Ramón España Garanto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Administrador Principal y sellada con el de armas de esta Oficina, en Huesca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Vp. Bp.

El Admor. Pral.

*Apolinar Perales*

*Fernando Sarraute*





Don Fernando Sarrate Abril, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, Interventor de la Principal de Huesca de la que es Jefe el de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo Don Apolinar Perales Franco.

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Principal, hay un oficio en el expediente personal de Don Ramón España Garanto, Cartero Peatón de la Puebla de Roda, que copiado literalmente dice así: "3820/11-9-40.- Hay un membrete que dice: Ministerio de la Gobernación.- Dirección General de Correos y Telecomunicación.- Correos.- Sección 1ª.- Negde 3ª. Expedientes. 8846/9202-R.- El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, conforme con la propuesta de esta Dirección general y por acuerdo de fecha 3 de septiembre actual, ha dispuesto la admisión al servicio, como resultado de su expediente político-social y con la sanción que se indica, al Cartero Peatón, adscrito a Puebla de Roda, Don Ramón España Garanto.- Multa equivalente a quince días de haber.- Lo digo a V.S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Madrid 11 de septiembre 1940.- El Director General José L. de Letona.- Fabricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Ministerio de la Gobernación.- El Director General de Correos y Telecomunicación.- Sr. Administrador Principal de Correos de Huesca."

Y para que conste y surta los efectos que convengan al interesado, expido el presente, visado por el Sr. Administrador Principal, y sellado con el de armas de esta Oficina, en Huesca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Es.

El Admor. Prncipal...



*Apolinar Perales*  
*Fernando Sarrate*



RAMON ESPAÑA GARANTO, casado, mayor de edad, vecino de Escolomada (Puebla de Roda), comparece en el expediente número 1254, tramitado contra el que suscribe por supuestas responsabilidades políticas, comparece y dice:

que el que suscribe no perteneció nunca a partido político ni a organizaciones similares del Frente Popular, ni muchísimo menos a la C.N.T., y, por tanto, no es cierto que votase a las izquierdas, pues la verdad es que el sufragio del que suscribe y de sus familiares lo fué a favor de la candidatura de Derechas, precisamente por la amistad personal que me unía con don José Romero Rafigales y con don Lorenzo Vidal Tolosaas.

Mal hecho ser propagandista de ninguna política, pues nada me interesaba y ni escasísima cultura, no podía yo realizar trabajo de propaganda política en ningún sentido, y por ello me limité a votar, como hicimos, a la candidatura de Derechas.

Respecto a lo que yo tuviere de intervención de quemar la Iglesia, con falsedad, pues cuando se trata esencialmente de un acto de suscripción como lo es mi familia, extremo está que yo no me ocupé de nada de lo que se hizo, sino que me limité a pagar por el pago de la Iglesia en lo que me tocó, y muy especialmente don Aurelio Bonells, que sirvió esta Parroquia y que hoy rectora la de Puebla de Alcofesa, así como el actual Párroco don Juan María, encargado de la Parroquia de Escolomada. Es tan cierto que yo me aparté de las líneas rústicas pertenecientes al Obispo, pues desde hace más de veinte años he venido cumpliendo puntualmente los arriendos estipulados a los señores Párrocos, según podría acreditar estos mismos, interesado que a tal fin se les reciba declaración.

No quiero ocultar a V.S. que por cuestiones de intereses el que suscribe está enemistado con el Alcalde de Puebla de Roda y con el hoy Jefe de Falange de Escolomada, enemistado que nació únicamente por cuestiones económicas que no son del caso exponer. Víctima de enemistades personales sufrí un proceso ante la Jurisdicción militar del que fui absuelto con todos los pronunciamientos favorables, según se ha justificado documentalmete, y la propia Auditoría testimoniará tan pronto como se solicite la correspondiente comprobación.

El que suscribe tiene la profesión de Correos y éste es uno de los motivos que ha despertado mayores estímulos de persecución para ver a este cargo lo obtenía otras personas, no obstante haber sido depurado con todos los pronunciamientos favorables según se ha demostrado documentalmete, pues cuantas personas nos han tratado saben que jamás actuamos como elemento del Frente Popular, pues he vivido consagrado a la educación y crianza de mis seis hijos, al sostén de mis ancianos padres que gracias a Dios aun viven. La Guardia Civil de Seira, a cuya formación pertenecemos podría informar sobre cual ha sido la conducta del compareciente, siempre inspirada en un espíritu de gran religiosidad y patriotismo.

SUPlico: que se una este escrito al expediente en cuestión, que se practique la prueba interesada, recibiendo declaración a los dos Sacerdotes expresados, recabando nuevos informes de

la Guardia Civil e interrogando al propio jefe de Falange y Alcalde de ser cierto que me era enemigo con el compareciente, y practica-  
das estas actuaciones dictar Sentencia absolviendo al que suscribe  
en el expediente en cuestión, por ser así de justicia ya que el com-  
pareciente es persona alica al Gobierno Nacional, que ninguna rela-  
ción tuvo con los elementos del Frente Popular.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Estolomía para Huesca, a diez y nueve de Noviembre de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Ramon Espina

Diligencia.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Quedan unicos al expediente de su razón los informes  
de las autoridades, escrito recibido del Cura Parro-  
co de Peralta de Alcofea, declaración jurada y escrito  
en descargos propuesto por el inculpaado y de orden de  
S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal para que  
practique información testifical, tasación pericial.

Doy fé.

J. J. Ferrer

Sr. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

26 21  
Responsabilidades  
expediente de hoy dictado en el  
Responsabilidades Politicas ins-  
truido contra RAMON ESPINA GARARDO  
he acordado dirigirse a V. S. la presen-  
tempore que practique en el PLAZO  
DE SIETE DIAS, y sin lugar a Faltu-  
ración las diligencias que mas abe-  
jo se indican, devolviendolas a es-  
te Juzgado junto con la presente  
una vez practicadas.

Huesca a 29 de Noviembre de 1941

Jefe Instructor Provincial



SR JUEZ MUNICIPAL

Recibir declaración de tres personas de reconocido  
solvencia moral y verlas al cumplimiento a tener del  
siguiente interrogatorio:

1º Generales de la ley.

2º Si con anterioridad al G.M.N. perteneció a la C.  
C.N.T. y fechas en que permaneciera afiliado, así  
como cargos que ostentará.

3º Si voto al frente popular en las últimas elec-  
ciones.

4º Si cometió desmanes, quemandando Iglesias y obje-  
tos religiosos, y si se incauto de las fincas raso-  
nadas de la Iglesia.

5º Si el 25 de Octubre de 1936 se presento en ca-  
sa del inculpaado el que es hoy Cura Parroco de Re-  
da de Isabena, Don Justo Fonx, quien fué recogido por  
este facilitandole guia para que pudiera alcanzar la  
Frontera, cosa que consiguió.

6º Si hizo mucha propaganda izquierdista mandando  
tirar las campanas y se vendió todos los objetos  
sagrados.

El Sr Juez hará cuantas preguntas sea convenientes  
para el mejor esclarecimiento de los hechos.



Providencia.- por virtud de la anterior Carta orden de la que se acordó recibir, conglobar cuanto se accionara en el presente carta-orden a los tres vecinos de este distrito D. Santiago Costa Echeverri, D. Ramon plama y Portu y D. Benigno plama Juarra, por tanto que a fin de del que se permite un de reunirse tal vez en moral y efectos al Honorario y morimoto Nacional y se retiene la practica de las diligencias el dia quince del actual mes y hora de las trece y en el domicilio de este jurado civil en virtud a donde se cumplieron bajo los requisitos legales.



Durante y por el Alguacil Provincial y Municipal de este distrito de Leon a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco de que yo, el. Secretario certifico. El juez municipal, El Secretario, Secretario Municipal

Diligencia.- lo que deviene hago constar por la presente que cada uno facultado en el Alguacil de este jurado para que proceda a su cumplimiento. Conste y se certifica. El Secretario, Secretario Municipal

Diligencia.- Hecho a 13 de Diciembre de 1941. Yo el Alguacil, teniendo a mi presencia a D. Santiago Costa Echeverri, D. Ramon plama y Portu, y D. Benigno plama Juarra, los entes propuestos para tomar entrega de la anterior Carta orden y proveer a su cumplimiento con copia literal, queda autorizada y firmada con miyo el Alguacil de que parte. fin. 9.00 citados

Santiago Costa Echeverri, Ramon plama, Benigno plama, El Alguacil, demon Galloarin

Designar V. tres vecinos.- Que si le estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaracion en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PER- TENCIENTES al inculpada, basandose, en el valor que hoy tendrian en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase en pesetas.

.....



en Merli a quince de Diciembre de mil novecientos  
ciento cuarenta y tres:

Ante el Sr. Jefe Municipal, D. Joaquin Bana  
los Suplicantes, asistido de un el Notario, y uno de los  
Jueces Conciliadores, en la Audiencia de este Juzgado, con  
presencia los declarantes D. Santiago Costa Zamora y Don  
Luis Palma Postoyá. Donque Palma Jueces,  
el primero Casado, Labrador, de sesenta y siete años,  
natural de Vall de Eixar y vecino de Lleida, es con  
quinto, Casado, Labrador, de sesenta y un años, edad  
natural y vecino de Lleida y el tercero, Labra-  
dor, de veintinueve años de edad, vecino de este Distrito,  
los que juramentados, en forma legal por Dios y sus  
Promos, ofrecieron decir verdad en lo que les piden  
y fueran preguntados; en los que los a tener  
de la Corte Orden que obra por cava de estos  
diligencias, bien autorados declararon:

A la 1ª que no se los conoce.

A la 2ª que lo ignoran.

A la 3ª que no lo saben.

A la 4ª que nada saben de ello.

A la 5ª que si es cierto sentados sus partes.

A la 6ª que es completamente falso.

Que veinte y cuatro manifiestan no saber nada  
mas sobre el particular en lo que se ofrecieron y re-  
stifican y juran con el Sr. Jefe Municipal de  
que yo el Notario certifico:

El Jefe Municipal,  
Joaquin Bana

Los Declarantes  
Santiago Costa  
Luis Palma

Manuel Palma  
Enrique Palma

Que los propios declarantes por designación del Juzgado los declarantes con-  
taron la siguiente tasación de los bienes del asertado por rubros:  
Por labranza y pecunia dando el siguiente resultado: Rubros  
1 por arbores - 6000  
1 por urbano - 3000  
2 ganaderia - 6000

DILIGENCIA.- En Huesca, a veintuno de Enero de mil novecientos  
cuarenta y dos.- Se usen el expediente de su Razon  
las precedentes actuaciones, y con arreglo a las  
mismas el comunicado-certificado de la Audiencia;  
certifico.

El Notario  
Joaquin Bana

151170



DON ESTEBAN IZERN CATALINERU, SECRETARIO SUPLENTE, EN FUNCIONES DE PRO-  
FESOR, DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PO-  
LITICAS DE HUESCA, DEL QUE ES JUEZ DON ROBERTO ARIEN YRIARTE,

CERTIFICO: Que en el expediente N° 1.248 del Juzgado, seguido  
contra FRANCISCO COSTA FLAÑO, obra comunicado de la  
Alcaldía de Verli que con todo literalmente dice así;

Alcaldía Nacional de Verli, Huesca.- N° 269.- Habiendo te-  
nido conocimiento este Alcaldía de que para entisar los bienes de  
las personas sujetas a responsabilidades políticas de este Juris-  
dicción, habían formado una reunión el Sr. Juez los encartados y  
los veritos, de cuya reunión se sabe ya a ciencia cierta que han  
ocultado más del 80% de sus bienes de cada encartado y teniendo  
en cuenta que con esto se turba la Justicia de nuestro Condado,  
lo por lo con todo honor en conocimiento de esa Superioridad a  
los efectos que procedan.- Para poder probar lo expuesto, puede  
errarse V.S. a valorar estos bienes seguidamente de tomar posesión  
el nuevo Juez o bien en lugar de confiarle a este Sr. ha-  
cerlo por conducto de otra autoridad, como el Jefe de Valanga, etc.  
Suelo referirme de no confiarle este asunto al Juez actual por  
haber observado en él rasgos de esta índole en su actuación y  
por ello como de tener que hacerlo judicialmente confiarle al  
nuevo Juez, que siempre ha demostrado ser una persona serena y  
de confianza, cuyo nombramiento tiene orden de recoger, por lo  
que pronto habrá tomado posesión de su cargo.- Dios guarde a V.S.  
muchos años.- Verli (Huesca) a 24 de diciembre de 1.941.- El Al-  
calde, FRANCISCO ROBERTO.- Hay un sello a tinta en el que se lee: A-  
tributo Nacional Verli (Huesca).- AGRO. Sr. Presidente del  
Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, Huesca."

Para que conste y surta sus efectos en el procedimiento  
que se instruye contra RAMON ESPUSA GARAYO con el nú-  
mero 1.254, en cumplimiento de lo ordenado por V.S. libro y fir-  
ma el presente, con su V° B°, en Huesca, a veintuno de enero de

Por escrito de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra RAMON ESPUSA CARATO de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1942, y en virtud de carta-orden para que practique en el Estado de Huesca, y en su lugar e perfecciona las diligencias, que son objeto de indicia revelatorias, a este Juzgado, junto con lo presente una vez practicadas.

Huesca a 21 Enero 1942.  
El Juez Instructor Provincial  
  
Sr. Juez Municipal de HUESCA

Designará Ud. tres peritos, que si lo estime oportuno pueden ser los mismos que creyere declarados en la presente carta-orden, quienes tasarán los bienes pertenecientes al inculcado, sucesores, en el valor que hubieran en venta los mismos, expresando el nombre de cada uno, o pagador de los mismos, y indicando el total el valor global de cada clase, en pesetas.

.....



17

mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.:  
El Juez Instre. Provl.,

El Secretario S..

PROVIDENCIA.- En Huesca, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-

Visto el precedente cumplido del Alcalde de Herli y comprobado con la información que obra en el expediente que en las diligencias de tasación puede existir falsedad al peritar los bienes del encartado, habiéndose renovado el Juez Municipal carcelero nueva carta-orden para que tase nuevamente los bienes.

Lo provejó y rubricó S. S. Hoy fe.

Diligencia.- Seguramente se le ha de ordenado; certifico.



DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Ramon Reguero seguidamente comparecio el que dijo llamar-se como queda indicado al margen, mayor de edad, casado, de profesion labrador, vecino de esta localidad, el cual, despues de interrogado en forma, afirma de-negar verdad bajo su palabra de honor cuanto supiere con relacion a lo que se interesa, de todo lo cual resulta.

De las lizas del vecino Ramon Reguero resulta que el valor de las lizas que se le adjudicaron es el que sigue.

Por Bustos	20,000
Por Habana	5,000
Por Pinar	5,000
Total	30,000
Suma de puntaje	
Cremita y cuadro mil quinientas	

No teniendo mas que exponer, se ratifica y firma en lo declarado ante el Sr. Jefe y Secretario de que se trata.

El Jefe, José Bellón El Secretario, José Redondo



El Declarante, Ramon Reguero

DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Manuel Solanilla seguidamente comparecio el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta localidad, de lo cual resulta que el valor de las lizas que se le adjudicaron es el que sigue. De las lizas del vecino Ramon Reguero resulta que el valor de las lizas que se le adjudicaron es el que sigue.

Por Bustos	20,000
Por Habana	5,000
Por Pinar	5,000
Total	30,000
Suma de puntaje	
Cremita y cuadro mil quinientas	

No teniendo mas que exponer, se ratifica y firma en lo declarado ante el Sr. Jefe y Secretario de que se trata.

El Jefe, José Bellón El Declarante, Manuel Solanilla



El Secretario, José Redondo

DILIGENCIA DE DEVOLUCION

Este documento, cumplido en la forma con esta fecha se devuelve al su procedencia, hoy fe.

El Secretario, José Redondo



Diligencias.- En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos.  
Quedan unidos al expediente de su razón las preceden-  
tes diligencias debidamente cumplimentadas. Dox ff.

*J. Navarro*

Auto. - En Huesca veintiocho de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional  
de esta jurisdicción, fecha 22 de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y uno, que obra al folio 1.º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes  
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,  
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-  
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración  
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-  
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-  
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-  
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,  
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo  
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),  
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pue-  
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Don Herberto Añón Soriano  
Don Rocío Vidal Amador y firma conmigo el

Secretario; doy fe

*[Signature]*

*J. Navarro*

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.968 seguido contra RAMON ESTUÑA GARANTO, vecino de Marli, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º )

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4,5,6 y 7. )

Que con anterioridad al Movimiento pertenecía al la C.N.T. en la cual perteneció durante el mismo hasta liberarse la localidad; izquierdista significado y propagandista aserrino del frente popular, votó a las izquierdas en las últimas elecciones. Iniciado el alzamiento cometió desmanes quemó las imágenes y objetos de Culto y se inusitó de las fincas rústicas de la Iglesia en de conducta regular y enajeno del Regimen, BIENES, por un valor aproximadamente de 60 a 70.000 pesetas.  
FAMILIA QUE TIENE A SU CARGO, 5 hijos y la esposa.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14 ) y hechas prevenciones (Fol. 16 ), y EL INculpado EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 16 )

Niega todos los cargos, únicamente dice haber votado en las últimas elecciones a dos candidatos de derechas y dos de izquierdas y que si existió a la quema de la Iglesia fue por obligarle una patrulla roja, BIENES, por valor de 17.200 pesetas.  
FAMILIARES no constan.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpado DA POR RESULTADO: (Fols. 20 )

Comuerdan todos sus puntos con la declaración prestada pr el expedientado, y además hace notar que salvó la vida del sacerdote D. MONSSE BAUDILIO MORRIS.

El folio 11 aparece escrito del sacerdote antes mencionado en el cual hace resaltar que el expedientado es de buena conducta y cristiano.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 22, 24. )

Los testigos en sus manifestaciones no le atribuyen al expedientado ningún cargo, únicamente testimonian ser cierto facilitó guía para que pudieran alcanzar la Frontera el cura Barraco D. Justo Pons.

Tasados los bienes por los peritos les asignan un valor de 16.000 pesetas.

Como consecuencia de escrito de Alcaide (f. 23) el que suaribe ordenó nueva tasación de bienes valorandolos nuevamente en 34.000 pesetas, (f. 25 y 26), y llama respetuosamente la atención del Tribunal ante la notable diferencia de valor que existe entre la primera y segunda peritación.

El Instructor que suscribe considera a RAMON ESTUÑA GARANTO, incurso en los apartados e) y l) del artº 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 26 de Febrero de 1942

El Juez Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superfioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe

*[Handwritten signature]*

A U T O

Señores

Huesca a *catona* de *Septiembre* mil

Dn. Jose Luis Pintado

novecientos cuarenta y dos.

.. Manuel Pino, Chico

.. ~~Señores~~ *Señores*

Déda cuenta, y :

**R e s u l t a n d o :** Que seguido expediente de responsabilidades políticas contra *Ramon Pajupa Garau* ha sido remitido a esta Audiencia, y de su examen no se infiere que el inculcado se halle comprendido en ninguno de los casos que la Ley de responsabilidades políticas prevee y sanciona.

**C O N S I D E R A N D O :** Que en su consecuencia procede sobreseer dicho expediente y su archivo luego de ser notificada esta resolución al Ministerio Fiscal.

Se sobreseer el expediente seguido a *Ramon Pajupa* y se acuerda su archivo luego de notificada esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acordaron y firman los Srs del margen; certifico.

*José Luis Pintado*

*Manuel Pino*

*Manuel Pino*

Notificación al Sr  Seguidamente y teniendo a mi presencia  
Fiscal  cía al Ministerio Fiscal, le notifico  
~~este expediente~~  por lectura íntegra y entrega de copia  
para simple la anterior resolución. Se da por notificado y  
en prueba firma; certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*



A. 9216975

Rda. al Sr. M.

35

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN COMPLETACION DE LA INSTRUCCION

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente comunicación para que por el Juzgado de Merlo de notifique que con fecha 14 de Septiembre del corriente año se ha dictado por este Tribunal Auto de sobreseimiento en el expediente de Desembargo de las fincas contra Oramin Fraga Ma. Goranté para su conocimiento y notificación al interesado por revocación de la presente y subsiguiente cumplimiento por el Juzgado en caso.

Instr. N.º 918

Des. 14 de Septiembre 1942



*[Handwritten signature]*

Dr. Juan de los Rios en instrucción de

Bonichone



PROVIDENCIA JUEZ  
SR ABABDA LATORRE

Benabarre diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca, notese y cumplase cuanto en la misma se ordena, librando orden al Juzgado inferior de Meril para su diligenciamiento.

Lo mandó y firmo el Sr Don Justo Abbad Latorre, Juez de Instrucción auxiliar de este Partido, doy fe



*Justo Abbad Latorre*  
*Edmundo Lacambra*

DILIGENCIA = Seguidamente se notó y se libró la orden correspondiente; doy fe.

*Lacambra*

*[Handwritten signature]*

## ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, en virtud de esta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, en virtud de esta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca



Dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 18 de Septiembre de 1942

El Secretario  
*Edmundo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de MERLI

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en forma legal al vecino de ese Pueblo RAMON MSPINA GARANTO, que con fecha 14 de Septiembre actual se le dictó por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Huesca, A U T O de sobreseimiento en el expediente que contra el mismo se sigue en dicho Tribunal.

PROVIDENCIA -

En Verli a veinticuatro de septiembre de mil novecientos  
cuarenta y dos, por recibida la presente, lagase la notificación  
en forma y una vez cumplimentada devuélvase al de su proceden-  
cia a sus efectos.



Así lo manda el Sr. Jefe Municipal de que certifique.  
P. B. N.  
El Secretario, Accto

*J. H. Ballarín*

*[Signature]*

DEPORTIVA DE NOTIFICACION

En Verli a veinticuatro de septiembre de mil novecientos,  
cuarenta y dos, en virtud de la anterior providencia se per-  
sone en el domicilio del encartado a que se refiere la pre-  
sente al que hizo la notificación en forma y haberse de este  
firma su conformidad de que por orden del secretario certifi-  
co.

El Alguacil.

*Joaquín Puy*

El Notificado.

*Ramon Espina*

DEPORTIVA DE DEVOLUCION

En el mismo día y cumplimentado en forma, se devuelve

al de su procedencia a sus efectos. Doy fe.

El Secretario, Accto.

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte N° 917

Ilmo. Señor

Tengo el honor de remitir a V.I. debidamente cumplimentada, la cor- te órden de esa Superioridad que con fecha 15 del actual fué mandado a éste Juzgado, a fin de que, fuere notificado el vecino de Ma- lli RAMON ESPINA GARANTO, el auto dictado por ese Tribunal de sobre seimiento en el expediente que contra el mismo se sigue.

Dice guarde a V. I. muchos años  
Derebarrre 29 de Septiembre de 194

El Juez de Insts ejto



*Justo 7/5020*

Ilmo. Sr Presidente de la Audie-cia Provincial de  
H U A S C A.

PROVIDENCIA JUEZ  
SR ABBAD LATORRE

Benabarre veintinueve de Septiembre de mil no-  
 cientos cuarenta y dos.

Recibido cumplimiento de la carta-órden que se dirigió á Merli-  
 únese á la de la Superioridad y elévese éste con este oficio.

Lo mandó y firmo S. Sa; doy fe.

*Justo Abad*

*Edmundo Latorre*

DILIGENCIA = Seguidamente se hace lo urdo y se remite los dili-  
 gencias practicadas á la Ilmo Audiencia Provincial de Huesca con  
 este oficio; doy fe.

*Latorre*

videncia del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos  
actal. Sr. Cefia:- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por  
la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenad  
do.-

E.= Lo mandó y firma SS<sup>as</sup> doy fé.-

*Celedonio Peña*

*[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

*[Signature]*

**XXX**

170

